

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

SOURCE TONER DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
VS

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
DE LA DELEGACIÓN REGIONAL ESTADO DE MÉXICO
PONIENTE DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO
SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN- 088/2013.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4397 /2013

México, D. F. a, 16 de agosto de 2013.

RESERVADO: En su totalidad el expediente.
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 28 de febrero de 2013
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
La Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del
Seguro Social, Martha Elvia Rodríguez Violante.
"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa SOURCE TONER DE MÉXICO, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional Estado de México Poniente del Instituto Mexicano del Seguro Social, y

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 22 de febrero de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 26 del mismo mes y año, mediante el cual, el [REDACTED] representante legal de la empresa SOURCE TONER DE MEXICO, S.A. DE C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional Estado de México Poniente del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional número LA-O19GYR024-I10-2013, convocada para la adquisición de consumibles de computo, específicamente respecto de las partidas 9, 12, 13, 14, 15 y 16; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción, además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 2.- Por oficio número 16 80 01 150 900/1384 de fecha 15 de marzo de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, la Titular de la Coordinación de Abastecimiento y

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-088/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4397 /2013

- 2 -

Equipamiento de la Delegación Estado de México Poniente del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio número 00641/30.15/1568/2013 de fecha 28 de febrero de 2013, manifestó que de decretarse la suspensión de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR024-I10-2013, conllevaría al inadecuado cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 2 de la Ley del Seguro Social, en cuanto a garantizar la Seguridad Social, de conformidad con dicho ordenamiento que indica que la seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el Estado; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad determinó mediante oficio número 00641/30.15/1790/2013 de fecha 20 de marzo de 2013, no decretar la suspensión de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR024-I10-2013, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa.-----

- 3.- Por oficio número 16 80 01 150 900/1384 de fecha 15 de marzo de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, la Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estado de México Poniente del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio número 00641/30.15/1568/2013 de fecha 28 de febrero de 2013, informó que el fallo se realizó el día 21 de febrero de 2013, asimismo informó lo relativo a los terceros interesados, a quienes por oficio número 00641/30.15/1789/2013, de fecha 20 de marzo de 2013, esta Autoridad Administrativa, les otorgó por escrito su derecho de audiencia a efecto de que manifestara por escrito lo que a su interés convenga.-----
- 4.- Por oficio 16 86 02 1400/1403 de fecha 22 de marzo de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 25 del mismo mes y año, la Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional Estado de México Poniente del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/1568/2012 de fecha 28 de febrero de 2013, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo, manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia cuyo rubro Reza: *Conceptos de Violación. El Juez no está Obligado a Transcribirlos.* Transcrita líneas anteriores.-----
- 5.- Por escrito de fecha 02 de abril de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día mes y año, el C. Carlos Héctor Iñigo de la Rosa, Representante Legal de la empresa SOURCE TONER DE MÉXICO, S.A. DE C.V., interpuso ampliación al escrito de inconformidad; atento a lo anterior, mediante oficio número 00641/30.15/2007/2013 de fecha 4 de abril de 2013 esta Autoridad corrió traslado con el escrito de ampliación al área convocante así como a las empresas en su carácter de terceros interesados.-----
- 6.- Por escrito de fecha 08 de abril de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día mes y año, el C. Abraham Velarde Romero, Representante Legal de la empresa

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-088/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4397 /2013

- 3 -

COMERCIALIZADORA GLAVS, S.A. DE C.V., manifestó lo que a su derecho convino, y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: *"Conceptos de Violación. El Juez no está Obligado a Transcribirlos"*. Transcrita líneas arriba.

- 7.- Por escrito de fecha 10 de abril de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día mes y año, el C. Héctor de Jesús Martínez, Representante Legal de la empresa COMPUTADORAS TOLUCA, S.A. DE C.V., manifestó lo que a su derecho convino, y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: *"Conceptos de Violación. El Juez no está Obligado a Transcribirlos"*. Transcrita líneas arriba.
- 8.- Por escrito de fecha 18 de abril de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día mes y año, el C. Abraham Velarde Romero, Representante Legal de la empresa COMERCIALIZADORA GLAVS, S.A. DE C.V., manifestó lo que a su derecho convino, en relación con el escrito de ampliación, y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: *"Conceptos de Violación. El Juez no está Obligado a Transcribirlos"*. Transcrita líneas arriba.
- 9.- Por oficio 16 86 02 1400/1586 de fecha 23 de abril de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 24 del mismo mes y año, la Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional Estado de México Poniente del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el oficio número 00641/30.15/2007/2013 de fecha 4 de abril de 2013, remitió informe circunstanciado de hechos a la ampliación del escrito de inconformidad, manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia cuyo rubro Reza: *Conceptos de Violación. El Juez no está Obligado a Transcribirlos*. Transcrita líneas anteriores.
- 10.- Por acuerdo de fecha 27 de junio del 2013, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93, fracciones II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro, tuvo por ofrecidas y admitidas las pruebas de la empresa SOURCE TONER DE MÉXICO, S.A. DE C.V., es sus escritos de fechas 22 de febrero y 02 de abril del 2013, en su carácter de inconforme, las del área convocante que adjuntó en su Informe Circunstanciado de fecha 22 de marzo de 2013, las de la empresa COMERCIALIZADORA GLAVS, S.A. DE C.V., que adjuntó a sus escritos de fecha 08 de abril de 2013, las de la empresa COMPUTADORAS TOLUCA, S.A. DE C.V., con su escrito de fecha 10 de abril de 2013, en su carácter de terceros interesados, las que se tienen por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica.
- 11.- Una vez debidamente integrado el expediente en que se actúa y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante oficio número 00641/30.15/ 3417 /2013, de fecha 27 de junio de 2013, esta Autoridad puso a la vista del



inconforme y del tercero interesado el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideraran pertinentes. -----

- 12.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a las empresas SOURCE TONER DE MÉXICO, S.A. DE C.V., en su carácter de inconforme, COMERCIALIZADORA GLAVS, S.A. DE C.V., y COMPUTADORAS TOLUCA, S.A. DE C.V., en su carácter de terceros interesados, se les tiene por precluido su derecho con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----
- 13.- Por acuerdo de fecha 30 de julio de 2013, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución. -----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia.-** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo previsto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por disposición de los párrafos primero y tercero del Segundo y Noveno Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos preceptos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 1, 2 fracción III, 11, 56, 65, 66, 73, 74 fracción II y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 16 de enero de 2012. -----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** Contra el Acto de Fallo de la Licitación Pública Internacional número LA-O19GYR024-I10-2013, de fecha 21 de febrero de 2013. -----
- III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad.** Que la convocante quebranto la normatividad que rige a la materia, así como a los numerales 9, 9.1, 9.3 y demás relativos de la convocatoria de la licitación que nos ocupa, al no haber aplicado la evaluación de las proposiciones recibidas conforme a lo establecido en la convocatoria a la licitación y junta de aclaraciones, impidiendo con esto la asignación de su mandante de las partidas 9, 12, 13, 14, 15 y 16, no obstante que se trata de una proposición solvente que reúne conforme a los criterios de evaluación establecidas en la convocatoria, los requisitos solicitados en la misma. -----

Que la convocante, en forma totalmente ilegal realizó la evaluación de proposiciones y adjudicó a las partidas números 9, 12, 13, 14, 15 y 16, sin observar que las proposiciones técnicas

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-088/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4397 /2013

- 5 -

presentadas por el tercero interesado, presumiblemente no cumplen con lo solicitado en la Convocatoria del procedimiento de mérito y conforme a lo establecido en la Junta de Aclaraciones.

Que la proposición presentada por su mandante cumple con los requisitos y condiciones solicitadas por la convocante, luego entonces hay una carente atención por parte de los servidores públicos que realizaron la evaluación de las propuestas técnicas, al pasar por alto el incumplimiento técnico-administrativo del licitante que fue adjudicado, consistente en omitir presentar el requisito establecido en el numeral 6 inciso G) de la convocatoria. -----

Que el requisito establecido en el numeral 6 inciso G), fue confirmado en Junta de Aclaraciones de fecha 08 de febrero de 2013, respecto que los licitantes deberían de garantizar el 100% de la compatibilidad de los insumos ofertados con el equipo en que serían utilizados, mediante la presentación de la carta de apoyo del fabricante del equipo de impresión. -----

Que la convocante calificó como solvente la propuesta del licitante que resultó adjudicado referente a las partidas 9, 12, 13, 14, 15 y 16, aún y cuando no presentó la carta de apoyo, requerida en el numeral 6 inciso G) de la convocatoria y que fuera ratificado en Junta de Aclaraciones. -----

La convocante en relación con los motivos de inconformidad señaló: -----

Que la empresa dentro de los documentos que presento con su propuesta técnica-económica para la licitación que nos ocupa, si presento las cartas solicitadas por la convocante, por lo tanto el ahora inconforme miente, ya que no tiene ningún fundamento ni argumento, tanto legal como documental para asegurar lo contrario; siendo que la Convocante cuenta con las documentales que amparan lo aquí expuesto, y como prueba fehaciente de lo comentado, se adjuntan las cartas que la empresa presento para su participación en la licitación y bajo las cuales fueron evaluadas en igualdad de circunstancias todas las propuestas de los licitantes que tuvieron a bien participar en la convocatoria en comento. -----

Que la licitación que nos ocupa, fue convocada para participación electrónica, por lo cual la convocante recibió la documentación escaneada de los originales que obran en poder de los licitantes, y que fue transmitida y depositada por las empresas participantes en el proceso licitatorio dentro de los servidores del sistema CompraNet, mismo que en cualquier momento puede ser auditado para verificar que dicha documentación si fue depositada y enviada en tiempo y forma por las empresas participantes; y que la convocante, al haber recibido en el momento procesal respectivo, la documentación solicitada en la convocatoria se ajustó a la normatividad que rige a la materia. -----

Razonamientos expresados por el la empresa Comercializadora Glavs, S.A. de C.V., en su carácter de tercero interesado. -----

Que contrario a lo manifestado por el representante de la empresa SOURCE TONER DE MÉXICO S.A. DE C.V., si dio cabal cumplimiento con todos y cada uno de los requisitos que fueron establecidos en la Convocatoria, y por lo tanto no existe violación alguna ni a lo dispuesto en los artículos 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ni a algún otro presupuesto legal, toda vez que la evaluación realizada a la propuesta presentada por su mandante fue en observancia y apego a lo establecido en la convocatoria, específicamente a los criterios de evaluación y de adjudicación del contrato. -----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-088/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4397 /2013

- 6 -

Que la convocante si aplicó los criterios de evaluación establecidos en la convocatoria, y que la causa por la cual la propuesta del inconforme para las partidas 9, 12, 13, 14, 15 y 16 no resultó con asignación favorable fue en razón de que su propuesta económica fue mayor que la propuesta económica presentada por su mandante. -----

Que la empresa inconforme no presenta elemento de prueba alguno con el cual acredite que la entidad convocante al momento de realizar la evaluación de las propuestas haya violentado los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 36 Bis y 37 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 46 y 47 de su Reglamento, así como los numerales de la convocatoria. -----

Que los servidores públicos del Instituto Mexicano del Seguro Social, que realizaron la evaluación de las propuestas técnicas, lo hicieron en estricta observancia a los criterios de evaluación establecidos en la convocatoria, y jamás pasaron por alto incumplimiento alguno, toda vez que la propuesta presentada por su mandante cumplió con todos y cada uno de los requisitos. -----

Que su mandante si presentó la carta de apoyo requerida en el punto 6 inciso G) de la convocatoria y que se ratificó en la junta de aclaraciones, cumpliendo a cabalidad con la forma y términos en que fue requerida, por lo que fue calificada como una propuesta técnicamente solvente y que por ser el precio más bajo le fueron adjudicados los bienes requeridos en las partidas números 9, 12, 13, 14, 15 y 16; lo anterior de conformidad con los criterios de evaluación establecidos en las bases que se contienen en la convocatoria del procedimiento de licitación pública internacional número LA-019GYR024-I10-2013, para la adquisición de consumibles de cómputo. -----

Razonamientos expresados por la empresa Computadoras Toluca, S.A. de C.V., en su carácter de tercero interesado. -----

Que no es posible verificar en el acto de presentación y apertura de proposiciones, si el documento que presenta la empresa Comercializadora Glavs S.A. de C.V., es auténtico o apócrifo e incluso si lo presenta o no, como hace mención el accionante, ya que como licitante no tenemos acceso a la verificación de la información presentada por cada uno de los licitantes participantes de la licitación en cuestión. Así mismo, manifestamos, que la convocante en acto de buena voluntad, da por hecho que los documentos presentados a través de los medios remotos de comunicación electrónica son auténticos u originales. -----

Que la empresa SOURCE TONER DE MÉXICO, S.A. DE C.V., en su escrito de ampliación a la inconformidad señaló: -----

Que la empresa indebidamente adjudicada, a fin de dar cumplimiento al requerimiento establecido en el numeral 6 inciso G) de la convocatoria, presentó una carta de apoyo apócrifa, es decir que no fue suscrita por el representante legal de la empresa OKI DATA DE MÉXICO, S.A. DE C.V. -----

Que la carta presentada por la empresa COMERCIALIZADORA GLAVS S.A. DE C.V., aún y cuando contiene el nombre de Horacio Duhart Trespalcacios, así como una firma, la misma no corresponde a la firma utilizada por esta persona, lo cual se acredita plenamente con la carta que la empresa se adjunta como anexo 1), así como de la copia de la credencial de elector de dicha persona. -----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-088/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4397 /2013

- 7 -

Que la propuesta de la empresa COMERCIALIZADORA GLAVS S.A. DE C.V., no dio cabal cumplimiento al requisito establecido en el numeral 6 inciso G), ni se condujo con honradez y probidad, por lo que la adjudicación de las partidas números 9, 12, 13, 14, 15 y 16, es ilegal, procediendo su nulidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

El Área Convocante en atención a la ampliación de la inconformidad señaló: -----

Que no es facultad de esta convocante la validación de la procedencia lícita de dichas cartas, ya que dentro de las atribuciones que le confiere la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Públicos, su Reglamento y demás normatividad aplicable, no establece dicha situación. ---

Que el escrito que presentó la empresa inconforme, suscrito por el representante legal de la empresa OKI DATA DE MEXICO, S.A. DE C.V., en que manifiesta únicamente expidió carta de apoyo a la empresa SOURCE TONER DE MEXICO, S.A. DE C.V., fue presentado y hecho del conocimiento solo a esta H. Autoridad dentro del procedimiento de inconformidad que promovió, por lo que esa Convocante no tuvo conocimiento en tiempo y forma, y ni siquiera fue advertida bajo ningún medio de comunicación, de una posible situación irregular en la documentación que fuese presentada por algún licitante. -----

Que la empresa GLAVS, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado en atención a la ampliación de la inconformidad señaló: -----

Que con la adjudicación de su mandante, sí se garantizaron las mejores condiciones de contratación establecidas en el artículo 134 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos; y su ley reglamentaria.-----

Que por cuanto hace a lo argumentado por el inconforme respecto, a que la carta de apoyo no fue suscrita por el representante legal de la empresa OKIDATA DE MÉXICO S.A. C.V., toda vez que considera que la firma en ella plasmada no corresponde a la firma de la persona de nombre HORACIO DUHART TRESPALACIOS, ello es una afirmación que debe probar el hoy inconforme, para lo cual únicamente presenta una carta, así como una copia simple de la credencial de elector, sin embargo no aporta elemento de prueba idóneo para acreditar su manifestación. -----

Que la manifestación de la inconforme relativa a que no existe la garantía de que los bienes ofertados por su mandante correspondan a los requeridos por el Instituto; es de hacer notar que dicha manifestación no tiene sustento alguno, y contrario a la misma, tal y como esa autoridad podrá confirmar en cualquier momento, los bienes ofertados y entregados por su mandante cuenta con la calidad con que fueron requeridos.-----

Que de las constancias que conforman el expediente de contratación de mérito, se acredita que la propuesta presentada por su mandante cumple a cabalidad con los requisitos establecidos en la convocatoria, y que la convocante apejó su actuación a la normatividad legal aplicable. -----

IV.- **Valoración de Pruebas.** Las pruebas admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza en el acuerdo de fecha 22 de marzo del 2013, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y se detallan a continuación:-----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-088/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4397 /2013

- 8 -

- A).- Las presentadas por la inconforme en sus escritos de fechas 22 de febrero y 02 de abril del 2013 que obran a fojas 017 a la 134 y de la 375 a la 378 del expediente en que se actúa consistentes en: Escritura Pública número 1,241 de fecha 12 de junio de 2007, pasada ante le fe del Notario Público número 247 del Distrito Federal, entregada y cotejada con copia certificada por personal de esta Área de Responsabilidades, convocatoria de la Licitación Pública Internacional abierta número LA-019GYR024-I10-2013; Acta de Junta de Aclaraciones de la licitación que nos ocupa, de fecha 08 de febrero de 2013; Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones de la Licitación de mérito, de fecha 15 de febrero de 2013; Acta correspondiente al Dictamen Técnico y notificación de Fallo de la Licitación en cuestión, de fecha 21 de febrero de 2013; escrito emitido por el Director General de la empresa OKIDTA DE MÉXICO, S.A. DE C.V., de fecha 01 de abril de 2013, escrito emitido por el Director General y Representante legal de la empresa OKI DATA DE MÉXICO, S.A. DE C.V., copias de las credenciales para votar expedidas por el Instituto Federal Electoral a favor de los CC. Horacio Duhart Trespalacios y Adrián Wilfrido Castillo Hernández, así como la ofrecida en términos del artículo 66 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistente en propuesta de la empresa COMERCIALIZADORA GLAVS, S.A. DE C.V., y la presuncional legal y humana. -----
- B).- Las presentadas por el Área Convocante con su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 22 de marzo de 2013, visibles a fojas 261 a la 355, del expediente en que se actúa, consistentes en: Convocatoria de la Licitación Pública Internacional abierta número LA-019GYR024-I10-2013; propuesta de la empresa COMERCIALIZADORA GLAVS, S.A. DE C.V. Probanzas que se tienen por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica, las cuales se valorarán al momento de emitir la resolución correspondiente. -----
- C).- Las de la empresa COMERCIALIZADORA GLAVS, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 08 de abril de 2013, consistente en la presuncional legal y humana. -----
- D).- Las presentadas por la empresa COMPUTADORAS TOLUCA, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 10 de abril de 2013, que obran a fojas 409 a la 414 del expediente en que se actúa consistentes en: Escritura Pública número 51,641 de fecha 26 de diciembre de 2012, pasada ante le fe del Notario Público número 15 del Estado de México, entregada y cotejada con copia certificada por personal de esta Área de Responsabilidades. -----
- V.- **Consideraciones.**- Las manifestaciones en que basa sus asertos la hoy inconforme contenidas en su escrito de fecha 22 de febrero de 2012, las cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose infundadas, toda vez que el área convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó que la evaluación de la propuesta de la empresa COMERCIALIZADORA GLAVS, S.A. DE C.V., respecto de las partidas 9, 12, 13, 14, 15 y 16, dada a conocer en el Acto de Fallo de la Licitación que nos ocupa de fecha 21 de febrero de 2013, se ajustó a la normatividad que rige a la materia, específicamente al contenido del punto 6 inciso G) de la convocatoria, que en su parte conducente indica: -----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-088/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4397 /2013

- 9 -

"6. DOCUMENTOS QUE DEBERÁN PRESENTAR QUIENES DESEEN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN Y ENTREGAR JUNTO CON EL SOBRE CERRADO, O EL QUE SE GENERE EN COMPRANET, RELATIVO A LA PROPOSICIÓN TÉCNICA.

G. En caso de distribuidores, deberán entregar carta del fabricante del equipo de impresión, en papel membretado y con firma autógrafa del mismo, en la que éste manifieste respaldar la propuesta técnica que se presente, por la(s) clave(s) en la(s) que participe, indicando el número de la licitación.

Lo anterior en términos de lo dispuesto en el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del diverso 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establecen:

"Artículo 71. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66."

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie aconteció, toda vez que la empresa tercero interesada al igual que los demás participantes en la licitación de mérito, para acreditar el respaldo del fabricante, solo estaban obligados a presentar un escrito bajo protesta de decir verdad, tal y como lo establece el punto 6 inciso G) de la convocatoria de la Licitación, situación que en el caso concreto aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado a las documentales que integran el expediente en que se actúa, específicamente de los documentos presentados en la propuesta de la empresa COMERCIALIZADORA GLAVS, S.A. DE C.V., que al efecto adjunto el Área Convocante con su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 22 de marzo de 2013, esta Autoridad Administrativa pudo advertir que dicha empresa a efecto de dar cumplimiento al punto 6 inciso G), presentó los escritos de fechas 15 de febrero de 2013, visibles a fojas 335 y 336 del expediente en el que se actúa, consistente en las cartas de respaldo del fabricante, de los bienes ofertados, documentos que se insertan a continuación:



0335

J9FGéB'Di 6 @75



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
CONVOCANTE

ING. SERGIO RUIZ MONJARAZ EN MI CARACTER DE GERENTE DE INFORMÁTICA Y TELECOMUNICACIONES DE LA EMPRESA SAMSUNG ELECTRONICS MEXICO MANIFIESTO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD SER FABRICANTE DE LOS BIENES Y QUE RESPALDO SOLIDARIAMENTE LA PROPUESTA TÉCNICA QUE PRESENTE COMERCIALIZADORA GLAVS S.A. DE C.V. POR LOS BIENES OFERTADOS EN LA LICITACION PÚBLICA INTERNACIONAL DIFERENCIADA NO. LA-019GYR024-I10-2013 Y QUE A CONTINUACIÓN SE RELACIONAN:

No. PARTIDA	MARCAS SOLICITADA	CLASE					DESCRIPCIÓN DEL BIEN	PRESENTACIÓN		CANTIDAD REQUERIDA	
		Cm	Dec	Esp	Op	Viv		Unidad	Tip	MÁXIMA	MÍNIMA
2	SAMSUNG	374	187	3084	01	01	TONER PARA IMPRESORA MARCA SAMSUNG MODELOS ML1810 ML1815 NO DE PARTE ML161004 NEGRO	PLAS		100	
3	SAMSUNG	374	187	3084	01	01	CARTUCHO DE TONER PARA IMPRESORA MARCA SAMSUNG MODELOS ML1810 ML1815 NO DE PARTE ML161004 NEGRO	PLAS		100	

MÉXICO D.F. 14 DE FEBRERO DEL 2013

FABRICANTE

Sergio Ruiz Monjaraz
ING. SERGIO RUIZ MONJARAZ
DIRECTOR DE INFORMÁTICA Y TELECOMUNICACIONES
SAMSUNG ELECTRONICS MEXICO



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-088/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4397 /2013

- 11 -

0336



MEXICO D.F. A 15 DE FEBRERO DE 2013

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DELEGACIÓN REGIONAL - ESTADO DE TUXTLA GONZALEZ
DEPARTAMENTO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

HORACIO DUHART TRESPALACIOS EN MI CARACTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA OKIDATA DE MEXICO S.A. DE C.V. MANIFIESTO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, SER FABRICANTE DE LOS BIENES Y QUE RESPALDO SOLIDARIAMENTE LA PROPUESTA TÉCNICA QUE PRESENTE COMERCIALIZADORA GLAVS S.A. DE C.V. POR LOS BIENES OFERTADOS EN LA LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL DIFERENCIADA NO. LA-019GYR024-10-2013 Y QUE A CONTINUACION SE RELACIONAN.

NO. DE OFERTA	ÁREA	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	PRESENTACIÓN	CANTIDAD REQUERIDA	
					MAX.	MIN.
01	OKIDATA	1000	CARTUCHO DE TONER PARA IMPRESORA MARCA OKIDATA, MODELOS B6600, B6600N, B6600DN, B6600DTN, NUMERO DE PARTE 62118001.	PAGINAS	1000	1000
02	OKIDATA	1000	CARTUCHO DE TONER PARA IMPRESORA MARCA OKIDATA, MODELO B4110, NUMERO DE PARTE 43973215 NEGRO, RENDIMIENTO DE 12,000 PAGINAS.	PAGINAS	1000	1000
03	OKIDATA	1000	TAMBOR DE MAGEN PARA IMPRESORA LED, MARCA OKI, MODELOS B4000 SERIES, NO. DE PARTE 43102801.	PAGINAS	400	100
04	OKIDATA	1000	TAMBOR DE MAGEN PARA IMPRESORA MARCA OKIDATA, MODELOS B4110, B4110DN, B4200N, B4200, B4200DN, NUMERO DE PARTE 43973001, RENDIMIENTO DE 25,000 PAGINAS.	PAGINAS	100	75

SIN MAS POR EL MOMENTO Y OTORGANDO LA PRESENTE CARTA, PARA LOS FINES MENCIONADOS EN LAS BASES DE ESTA ADJUDICACION DIRECTA.

Atentamente

Horacio Duhart Trespalacios
Representante Legal
Oki Data de México, S.A. de C.V.

Open up your dreams

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-088/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4397 /2013

- 12 -

Documentales a las que se les concede pleno valor probatorio con fundamento en los artículos 197, 202, 207 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en la esfera administrativa, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que con las mismas se acredita que la empresa hoy tercero interesada presentó las Cartas Bajo Protesta de Decir Verdad en las que se señala que las empresas SAMSUNG y OKIDATA DE MEXICO, S.A DE C.V., son fabricante de los bienes ofertados y por tanto respaldan la propuesta presentada por la empresa ganadora, con lo cual dio cumplimiento a lo solicitado en el punto 6 inciso G) de la convocatoria de la licitación que nos ocupa. -----

Sin que la convocante para evaluar las propuestas deba verificar la autenticidad de la información contenida en los manifiestos bajo protesta de decir verdad presentados por los licitantes, ya que la normatividad aplicable a la materia ~~la limitan a verificar que dichos escritos~~ cumplan con los requisitos solicitados, y si existen denuncias o presunción de falsedad en relación con la información presentada por un licitante, su proposición no deberá desecharse, en todo caso cuando el servidor público que presida el acto, tenga conocimiento del hecho, lo comunicará al Órgano Interno de Control que corresponda, conforme a lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 60 de la Ley de la materia; tal y como se dispone en el artículo 39 último y penúltimo párrafo y 48 fracción IV del Reglamento de la Ley de la materia, en los términos siguientes: -----

"Artículo 39.- La convocatoria a la licitación pública y, cuando proceda, el Proyecto de convocatoria deberán contener los requisitos que señala el artículo 29 de la Ley y se elaborarán conforme al orden, apartados e información que a continuación se indican..."

...Los escritos o manifestaciones bajo protesta de decir verdad, que se soliciten como requisito de participación en los procedimientos de contratación, sólo resultarán procedentes si se encuentran previstos en la Ley, en este Reglamento o en los ordenamientos de carácter general aplicables a la Administración Pública Federal. La falta de presentación de dichos documentos en la proposición, será motivo para desecharla, por incumplir las disposiciones jurídicas que los establecen.

Las convocantes verificarán que los documentos a que se refiere el párrafo anterior cumplan con los requisitos solicitados, sin que resulte necesario verificar la veracidad o autenticidad de lo en ellos indicado, para continuar con el procedimiento de contratación, sin perjuicio del derecho de las convocantes para realizar dicha verificación en cualquier momento o cuando se prevea en la Ley o en el presente Reglamento."

"Artículo 48.- Durante el desarrollo del acto de presentación y apertura de proposiciones se observará lo siguiente:

...

IV. Aún y cuando existan denuncias o presunción de falsedad en relación con la información presentada por un licitante, su proposición no deberá desecharse. El servidor público que presida el acto, cuando tenga conocimiento del hecho, lo comunicará al órgano interno de control que corresponda, conforme a lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 60 de la Ley. Si al licitante de que se trate se le adjudica el contrato correspondiente y de manera previa a la formalización del mismo la autoridad competente determina la falsedad de su información, la convocante deberá abstenerse de suscribir el citado contrato;

..."

Preceptos legales que indican que los escritos bajo protesta de decir verdad, que se soliciten como requisito de participación en los procedimientos licitatorios, resultarán procedentes si se encuentran previstos en la Ley, bajo esta premisa las convocantes verificarán que los documentos a que se refiere el párrafo anterior cumplan con los requisitos solicitados, sin que resulte necesario

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-088/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4397 /2013

- 13 -

verificar la **veracidad o autenticidad de lo en ellos indicado**, para continuar con el procedimiento de contratación, y si en el caso existieran denuncias o presunción de falsedad en relación con la información presentada por un licitante, su proposición no deberá desecharse, en todo caso cuando el servidor público que presida el acto, tenga conocimiento del hecho, lo comunicará al Órgano Interno de Control que corresponda, conforme a lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 60 de la Ley de la materia, por lo tanto, al evaluar la propuesta de la empresa ~~COMERCIALIZADORA GLAVS, S.A. DE C.V.~~, la convocante solo estaba obligada a verificar el cumplimiento del requisito del punto 6 inciso G) de la convocatoria. -----

En este orden de ideas, la convocante en la evaluación de propuestas sólo puede verificar en los escritos Bajo Protesta de Decir Verdad que contengan los requisitos solicitados, situación que también estableció en los criterios de evaluación contenido en el penúltimo párrafo del punto 9 de la convocatoria, en los términos siguientes: -----

"9. CRITERIOS PARA LA EVALUACION DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACION DE LOS CONTRATOS.

En tratándose de los documentos o manifiestos presentados bajo protesta de decir verdad, de conformidad con lo previsto en el artículo 39, penúltimo párrafo del Reglamento de la LAASSP, se verificará que dichos documentos cumplan con los requisitos solicitados.

...."

Así las cosas, se tiene que la actuación de la convocante en el acto de fallo que por esta vía se impugna, se ajustó a la normatividad que rige a la materia, al haber aprobado y adjudicado partidas números 9, 12, 13, 14, 15 y 16, a la empresa COMERCIALIZADORA GLAVS, S.A. DE C.V., ya que dicha empresa se ciñó a los requisitos solicitados en la convocatoria, específicamente el señalado en el punto 6 inciso G), por ende se tiene que observó lo establecido en los artículos 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como los criterios de evaluación contenidos en los numerales 9, 9.1 y 9.3 de la convocatoria que indican: --

"Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación;

...."

"Artículo 36 Bis. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:

...."

"9. CRITERIOS PARA LA EVALUACION DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACION DE LOS CONTRATOS.

Los criterios que se aplicarán para evaluar las proposiciones, se basarán en la información documental presentada por los licitantes conforme al Anexo Número 7 (siete), el cual forma parte de las presentes bases, observando para ello lo previsto en el artículo 36 en lo relativo al criterio binario y 36Bis, fracción II, de la LAASSP.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-088/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4397 /2013

- 14 -

La evaluación se realizará comparando entre sí, en forma equivalente, todas las condiciones ofrecidas explícitamente por los licitantes.

No serán objeto de evaluación, las condiciones establecidas por la convocante, que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, no afecte la solvencia de las proposiciones.

En tratándose de los documentos o manifiestos presentados bajo protesta de decir verdad, de conformidad con lo previsto en el artículo 39, penúltimo párrafo del Reglamento de la LAASSP, se verificará que dichos documentos cumplan con los requisitos solicitados.

No se considerarán las proposiciones, cuando no cotice la totalidad de los bienes requeridos por partida.

9.1. EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36, de la LAASSP, se procederá a evaluar técnicamente al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo, de no resultar éstas solventes, se procederá a la evaluación de las que le sigan en precio.

Para efectos de la evaluación, se tomarán en consideración los criterios siguientes:

- Se verificará que incluyan la información, los documentos y los requisitos solicitados en las bases.
- Se verificará documentalmente que los bienes ofertados, cumplan con las especificaciones técnicas y requisitos solicitados en estas bases, así como con aquellos que resulten de la junta de aclaraciones.
- Se verificará la congruencia de los catálogos e instructivos que presenten los licitantes con lo ofertado en la proposición técnica.
- Se verificará el cumplimiento de la proposición técnica, conforme a los requisitos establecidos en los numerales 6, 6.1 y 6.2, de las bases de esta Convocatoria.
- La evaluación se hará sobre la descripción de la clave que corresponda a la contenida en el Catálogo de Artículos vigente.

9.3. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS.

El contrato será adjudicado al licitante cuya oferta resulte solvente porque cumple, conforme a los criterios de evaluación establecidos, con los requisitos legales, técnicos y económicos de las presentes bases y que garanticen el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente. Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, podrán ser desechados por la convocante.

Si se obtuviera un empate entre dos o más licitantes, se realizará la adjudicación del contrato a favor del licitante que resulte ganador del sorteo por insaculación, colocándose en una urna las boletas de cada licitante empatado, y se

[Handwritten signatures and initials]

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-088/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4397 /2013

- 15 -

procederá a extraer en primer lugar la boleta del licitante ganador y posteriormente las demás boletas, determinándose así los subsecuentes lugares.

En el caso de las proposiciones presentadas por medios electrónicos, el sorteo por insaculación se realizará a través de COMPRANET, conforme a las disposiciones administrativas que emita la SFP:

- VI.- Por cuanto hace al motivo de inconformidad respecto de que: "... la empresa indebidamente adjudicada, a fin de dar cumplimiento al requerimiento establecido en el numeral 6 inciso G) de la convocatoria, presentó una carta de apoyo **apócrifa**, es decir que no fue suscrita por el representante legal de la empresa OKI DATA DE MÉXICO, S.A. DE C.V. Que la carta presentada por la empresa COMERCIALIZADORA GLAVS S.A. DE C.V., aún y cuando contiene el nombre de Horacio Duhart Trespalacios, así como una firma, la misma no corresponde a la firma utilizada por esta persona, lo cual se acredita plenamente con la carta que la empresa se adjunta como anexo 1), así como de la copia de la credencial de elector de dicha persona..." se tiene que la conducta que pretende el accionante se investigue no puede conocerse a través de la instancia de inconformidad prevista en el Título Sexto, Capítulo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que para determinar si una empresa proporcionó información falsa, actuó con dolo, mala fe al presentar documentos apócrifos en un procedimiento de contratación, la citada Ley establece el procedimiento previsto en el Título Quinto de la propia Ley, que en su artículo 60 fracción IV dispone lo siguiente: -----

"Artículo 60. La Secretaría de la Función Pública, además de la sanción a que se refiere el primer párrafo del artículo anterior, inhabilitará temporalmente para participar de manera directa o por interpósita persona en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por esta Ley, a las personas que se encuentren en alguno de los supuestos siguientes:

IV. Las que proporcionen información falsa o que actúen con dolo o mala fe en algún procedimiento de contratación, en la celebración del contrato o durante su vigencia, o bien, en la presentación o desahogo de una solicitud de conciliación o de una inconformidad;

Precepto legal que indica que la Secretaría de la Función Pública, inhabilitará temporalmente para participar de manera directa o por interpósita persona en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por esta Ley, a las personas que proporcionen información falsa o que actúen con dolo o mala fe en algún procedimiento de contratación, en la celebración del contrato o durante su vigencia, o bien, en la presentación o desahogo de una solicitud de conciliación o de una inconformidad. -----

Por lo anterior, y toda vez que la información y pruebas aportadas por la empresa inconforme en la instancia de inconformidad son un indicio o presunción que en el procedimiento licitatorio la empresa COMERCIALIZADORA GLAVS, S.A. DE C.V., presentó cartas presuntamente "apócrifas" (como lo expone la empresa), se actuará conforme a derecho corresponda. -----

- VII.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado al C. Abraham Velarde Romero, Representante Legal de la empresa COMERCIALIZADORA GLAVS, S.A. DE C.V., quien resultó tercero interesado con motivo de la inconformidad que nos ocupa, esta Autoridad Administrativa consideró sus argumentos los que conforman el sentido en que se emite la presente Resolución.--

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-088/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4397 /2013

- 16 -

- VIII.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado al [REDACTED] Representante Legal de la empresa COMPUTADORAS TOLUCA, S.A. DE C.V., que resultó como tercero interesado con motivo de la inconformidad que nos ocupa, esta Autoridad Administrativa consideró los argumentos hechos valer, los que conforman el sentido de la presente resolución. ---
- IX.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado al [REDACTED] representante legal de la empresa SOURCE TONER DE MÉXICO, S.A. DE C.V., en su carácter de inconforme, hechos valer en su escrito de fecha 11 de julio de 2013; al respecto fueron tomados en consideración, los cuales no modifican el sentido en que se emite la presente Resolución. -----
- X.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado al C. Abraham Velarde Romero, Representante Legal de la empresa COMERCIALIZADORA GLAVS, S.A. DE C.V., así como al C. Héctor de Jesús Martínez, Representante Legal de la empresa COMPUTADORAS TOLUCA, S.A. DE C.V., en su carácter de terceros interesados, se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

RESUELVE

- PRIMERO.- La empresa inconforme no acreditó los extremos de su acción y la Convocante justificó sus excepciones y defensas hechas valer -----
- SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina fundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el C. [REDACTED] representante legal de la empresa SOURCE TONER DE MÉXICO, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional Estado de México Poniente del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional número LA-O19GYR024-I10-2013, convocada para la adquisición de consumibles de computo, específicamente respecto de las partidas 9, 12, 13, 14, 15 y 16. -----
- TERCERO.- Notifíquese la presente resolución al [REDACTED] Representante Legal de la empresa COMPUTADORAS TOLUCA, S.A. DE C.V., por rotulón que se encuentra en las oficinas de la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en el piso 9, del edificio marcado con el número 479 de la calle Melchor Ocampo, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, en esta Ciudad, debiéndose fijar un tanto de la presente Resolución en el mencionado rotulón y glosar uno más a los autos del expediente en el que se actúa, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción II y 69 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 316 del Código Federal de



Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **toda vez que no señalaron domicilio en el lugar en que reside esta autoridad.** -----

CUARTO.- La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme y por las empresas terceros interesadas, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes -----

QUINTO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. - **NOTIFIQUESE.** -----

Lic. Federico de Alba Martinez.

Para:



C. Vanessa Gabriela Ortega Pineda- Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estado De México Poniente del Instituto Mexicano del Seguro Social.- KM. 4.5 Vialidad Toluca-Metepec, Barrio del Espiritu Santo, Col. La Michoacana, Metepec, Estado de México., Tel/Fax: (01722) 232 29 97.

Lic. Juan Rogelio Gutiérrez Castillo.- Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango No. 291, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F.- Tels.- 55-53-58.97 Y 57-26-17-00 Ext. 11732.

c.c.p. Dr. Enrique Gómez Bravo Topete.- Titular de la Delegación Estado de México Poniente del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Av. Hidalgo y Josefa Ortiz de Domínguez, C.P. 50000, Toluca, Estado de México, Tel/Fax (01-72) 15-16-16 Y 14-85-57.

Lic. José Maria Garibay Navarro.- Titular del Área de Auditoría, de Quejas y de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social en el Estado de México Delegación Poniente.

MCCHS*HAR*CAMS.

